



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 293

Bogotá, D. C., viernes, 14 de marzo de 2025

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 81 DE 2024 SENADO

por la cual se establece el acceso de independientes y/o contratistas al subsidio familiar y se dictan otras disposiciones.

Constancia de Nota Aclaratoria - Fe de Erratas

La suscrita como ponente y autora del PROYECTO DE LEY 081 DE 2024 "Por la cual se establece el acceso de independientes y/o contratistas a la Cuota Monetaria del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones", para dar cumplimiento al principio de publicidad, me permito presentar la presente FE DE ERRATAS de la Ponencia del Proyecto en mención, toda vez que por error de forma en la transcripción del pliego de modificaciones, se omitió la supresión de los parágrafos 1 y 2 del artículo 8° del texto original radicado, tal como se propone dentro del texto propuesto para primer debate.

Los parágrafos se suprimieron en tanto se consideran innecesarios, ya que en las mesas técnicas se determinó que ya se entienden recogidos dentro de la iniciativa.

Se deja la presente constancia para que haga parte del expediente del Proyecto de Ley en el marco de las actas del mismo.

De la Honorable Congressista,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia de la FE DE ERRATAS, suscrita por la ponente y autora Senadora ANA PAOLA AGUDELO GARCIA al Proyecto de Ley No 081 de 2024 Senado "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ACCESO DE INDEPENDIENTES Y/O CONTRATISTAS AL SUBSIDIO FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", al informe de ponencia para primer debate, para corregir un error involuntario en la forma de la transcripción del pliego de modificaciones, se omitió la supresión de los parágrafos 1 y 2 del artículo 8° del texto original radicado, tal como se propone dentro del texto propuesto para primer debate, que se publicó en la Gaceta No 1706 de 2024, se ordena publicar esta Constancia, para dar cumplimiento al principio de publicidad.

Se aclara que el día 12 de marzo de 2025, se aprobó en primer debate dicho proyecto de Ley, según Acta N 29 del día 12 de marzo de 2025.

lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 5ª de 1992.


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General Comisión Séptima

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 365 DE 2024 SENADO, 026 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., marzo 11 de 2025

Honorable Vicepresidente
IVÁN CEPEDA CASTRO
Comisión Segunda
H. SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Referencia. Informe de Ponencia para primer debate en el Senado de la República al Proyecto de Ley No. 365 de 2024 Senado/026 de 2024 Cámara *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones"*

Respetada señor Vicepresidente:

En cumplimiento de la designación que nos hicieron la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Honorable Senado de la República mediante Oficio CSE-CS-0044-2025 del 26 de febrero de 2025 y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para primer debate al Proyecto de Ley No. 365 de 2024 Senado/026 de 2024 Cámara *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones"*

Cordialmente,

NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Ponente Coordinador

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 365 DE 2024 SENADO/026 DE 2024 CÁMARA

"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones"

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

En la Cámara de Representantes:

El Proyecto de Ley 026 de 2024 Cámara fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 22 de julio de 2024, aatoria del Honorable Representante John Jairo González Agudelo en conjunto con los Honorables Representantes Jhon Fredy Núñez Ramos y David Alejandro Toro Ramírez, siendo publicado en la Gaceta del Congreso No. 1063 de 2024 Cámara.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.059/2024(IIS) del 21 de agosto de 2024 se designa al H.R David Alejandro Toro Ramírez para rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes. El día miércoles 4 de septiembre de 2024 fue discutida y aprobada la ponencia para primer debate, y su publicación se surtió en la Gaceta del Congreso No. 1202 del 2024.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.115/2024 (IIS) del 4 de septiembre de 2024 se designa a los H.R David Alejandro Toro Ramírez y Erika Tatiana Sánchez Pinto con el fin de rendir informe de ponencia para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes.

La Ponencia para segundo debate en Plenaria de la Cámara se publicó en la Gaceta del Congreso No. 1483 de 2024 Cámara, el cual se surtió el día 13 de diciembre de 2024 (Acta 206 del 13 de diciembre de 2024). El texto definitivo de la Plenaria se publicó en la Gaceta del Congreso No. 2268 de 2024 Cámara.

En el Senado de la República:

La designación de ponentes por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República se efectuó mediante Oficio CSE-CS-0044-2025 del 26 de febrero de 2025.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto que la Nación y el Congreso de la República rindan público homenaje y se vinculen a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del Municipio de Ituango, Departamento de Antioquia, que se cumplen en 2027, con diferentes reconocimientos debido a su contribución a la construcción de la identidad histórica, cultural, social y ambiental del departamento de Antioquia y de Colombia, y el aporte de las comunidades de Ituango por su esfuerzo y compromiso en el desarrollo y fortalecimiento de la región a lo largo de los años, en la construcción de paz con justicia y derechos sociales, entre otras disposiciones.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley originalmente constaba de 11 artículos, incluida su vigencia, pero su trámite en Cámara eliminó 2, estructurándose con 9 artículos, de la siguiente manera:

Artículo Primero: Objeto de la ley

Artículo Segundo: Rendir Honores al municipio de Ituango entre los días 14 y 20 de agosto de 2027

Artículo Tercero: Investigación histórica sobre el municipio

Artículo Cuarto: Reconocimiento ambiental del municipio

Artículo Quinto: Autorización en materia presupuestal para la realización de obras.

Artículo Sexto: Reconocimiento filmico del municipio.

Artículo Séptimo: Estampilla conmemorativa

Artículo Octavo: Creación de comisión coordinadora de la Conmemoración de los 180 años del municipio de Ituango.

Artículo Noveno: Vigencia.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Marco Constitucional y legal de los honores otorgados por el Congreso de la República:

4.1. Constitución Política

El numeral 15 del artículo 150 constitucional menciona que, corresponde al Congreso hacer las leyes, y por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

"15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria".

La Honorable Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos, aclara la naturaleza jurídica y las modalidades de las leyes de honores, tal y como está contenida en la Sentencia C-187 de 2011, la cual dice textualmente en su aparte pertinente:

"LEYES DE HONORES-Naturaleza jurídica/LEYES DE HONORES-Modalidades"

La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. *La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas "... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad".*

2. *Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, "[esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material,*

no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria" y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley."

3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber:

- (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos;
- (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y
- (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios".¹

4.2. Ley 3 de 1992

El artículo 2do. de la Ley 3 de 1992, señala que le corresponde conocer del trámite de esta iniciativa a la Comisión Segunda.

Sobre el funcionamiento y en la parte pertinente, el artículo dice textualmente:

"Conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-817-11.htm>

monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional".²

V. DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO DE ITUANGO

Ituango es un municipio PDET, en el cual se debe desarrollar programas con enfoque territorial, siendo estos un instrumento especial de planificación y gestión a 15 años, que tiene como objetivo estabilizar y transformar los territorios más afectados por la violencia, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional, y así lograr el desarrollo rural que requiere este municipio.

Así mismo, es un municipio ZOMAC, por estar ubicado en una zona del país más afectada por el conflicto. Estas zonas tienen una serie de implicaciones en el régimen de tributación para empresas dedicadas en las zonas o bien, creadas en las zonas que tuvieron la principal incidencia del conflicto.

5.1. Descripción física

De acuerdo con las cifras y datos contenidos en el sitio web del municipio³, encontramos lo siguiente:

Ituango es uno de los 125 municipios del departamento de Antioquia.

El municipio de Ituango está localizado en la zona norte del departamento de Antioquia, se recuesta a la margen derecha de la cordillera occidental colombiana, en las coordenadas 7° 1' de latitud norte y 75° 45' de longitud al oeste del meridiano de Greenwich, limita al norte con el departamento de Córdoba (municipios de Tierra Alta y Puerto Libertador) y en Antioquia con el Municipio de Tarazá. Por el Nororiente el río Cauca lo separa de los municipios de Valdivia, Briceño y Toledo. Por el Suroriente limita con Sabanalarga. Por el Sur, con Peque y Dabeiba y por el Occidente con. La cabecera municipal está sobre 75° 47' 7" de longitud al oeste del meridiano de Greenwich, 7° 9' 45" de latitud Norte, a una altura de 1.550 metros sobre el nivel del mar. La temperatura promedio es de 21°C.

El área del Municipio de Ituango se estima, según los datos del anuario estadístico de Antioquia, en 2.347 km². La sumatoria de las áreas incluidas en el inventario catastral (PROCATASTRO, 1997) arroja un total de 3.337 km². Pero según las mediciones planimétricas del equipo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, el área es de 3.904 km². El Parque Nacional

² <http://www.secretariassenado.gov.co/ley-3-de-1992>

³ <https://www.ituango-antioquia.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx>

Natural Paramillo (P. N. N. Paramillo), abarca 2.144,4 km², que comprende el 54.8% del área municipal (3.908 km², POT).

5.2. Territorios

De acuerdo con la página web del municipio⁴: "El Municipio se encuentra dividido actualmente en tres corregimientos y 101 veredas distribuidas así: corregimiento de La Granja; con 38 veredas, corregimiento de Santa Rita; con 25 veredas, corregimiento de El Aro; con 10 veredas y la cabecera municipal con 28 veredas. Dentro de esta división se halla inserto el P. N. N. Paramillo, que abarca más de la mitad del municipio (1.818,66 km², 54% del territorio).

5.3. Población

De acuerdo con las proyecciones del DANE, en 2024 Ituango tiene 28,890 habitantes: 11,442 mujeres (39.6%) y 17,448 hombres (60.4%). Los habitantes de Ituango representan el 0.42% de la población total de Antioquia en 2024⁵.

5.4 Diagnóstico en materia de vías, servicios públicos, educación y conectividad

La ubicación del municipio facilita la conexión de dos regiones importantes del país, Urabá Antioqueño y Córdoba, convirtiéndolo así en un corredor estratégico para la movilización de grupos ilegales, transporte de armamento y presencia de economías ilícitas. Ha sido uno de los territorios más afectados por el conjunto de hechos victimizantes.

Es uno de los 20 municipios priorizados para el proceso de desminado y cuenta con un Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación (ETCR), en donde se le da continuidad al proceso de integración a la vida civil de los exintegrantes de las FARC-EP; este se ubica en la vereda Santa Lucía. En concordancia con la Ley 1228 de 2008 por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión del sistema de vías, el municipio cuenta con: 207,2 hectáreas (ha) afectadas por retiro a vía secundaria, distribuidas en 65 predios y 639,1 ha en retiro a vía terciaria, distribuidas en 512 predios. El decreto 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, se afectan 5.778,1 ha por ser zona de reserva forestal. El acuerdo 0024 del 2 de mayo de 1977 por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural Paramillo un área ubicada en los Departamentos de Córdoba y Antioquia, fija 24.151,0 ha dentro del

⁴ <https://www.ituango-antioquia.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx>

⁵ <https://telencuestas.com/censos-de-poblacion/colombia/2024/antioquia/ituango>

municipio de Ituango. Además, la Resolución No 317 del 26 de agosto de 2008 del Ministerio de Minas y Energía por la cual se declare de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y operación del proyecto Hidroeléctrico Ituango, determina 6.603,3 ha (15 predios) para tales fines. Lo anterior, para un total de 37.378,7 hectáreas afectadas. De igual manera, existen varias veredas con protección colectiva, como lo son: El Socorro, El Papayo, Conguita, La Perla, Santa Lucía, Monte Negro. El Castillo, San Agustín Leones. Chimurro, El Ocal, Quebrada del Medio, Santa Bárbara y Badillo. También, se cuenta con el resguardo indígena Jaidu-kama, que tiene 1.371 hectáreas, constituidas mediante Resolución No. 076 del 10 de noviembre de 1983.

El municipio cuenta con una cobertura de acueducto del 52.9% y de alcantarillado del 39.4%, la mayoría de población de la zona rural no cuenta con el servicio de agua potable para el consumo humano y no hay un adecuado manejo de las aguas negras y residuales. Gran parte de la población rural urbana y del resguardo indígena presenta condiciones precarias en sus viviendas y situaciones de hacinamiento; aspectos que ponen en riesgo la salud e integridad de los habitantes. La zona rural no cuenta con un sistema de recolección de basuras, ni tampoco una formación sobre el desecho adecuado de materiales orgánicos e inorgánicos; los habitantes de los corregimientos y el casco urbano son los Únicos beneficiados por servicio de recolección de basuras prestado por la Empresa de Servicios Públicos de Ituango S.A. ESP.

En la zona rural, Ituango cuenta con 92 centros educativos. Solo en Santa Rita, La Granja, Pascuita, El Aro, Chontaduro, Quebrada del Medio y Paloblanco, edemas del área urbana, se puede cursar hasta el grado once: en el resto, hasta quinto de primaria. Las condiciones físicas de los establecimientos son deficientes, con problemas estructurales y falta de espacios para el desarrollo integral de los estudiantes. Hacer algún tipo de inversión en estos se dificulta debido a las condiciones jurídicas de algunos, por ejemplo: 18 C.E.R (19,6%) se encuentran en terrenos baldíos, 15 (16,3%) están en predios privados. 6 (6,5%) son predios en los que el municipio tiene derechos herenciales o cuota, 2 (2,2) están pendiente de estudios de título y 51 (55,4%) son predios a nombre del municipio. El acceso a la educación superior se limita al SENA, pues no hay presencia de otras instituciones o universidades, como tampoco una conectividad suficiente y eficaz para acceder a alternativas virtuales.

VI. CONTEXTO

6.1. Reseña Histórica

Contexto tomado del portal La Silla Vacía, que contiene la reseña más completa sobre el municipio, la cual se agrega totalmente en la exposición de motivos⁶.

⁶ [Ituango. Antioquia suma su territorio y su historia a la paz \(lasillas.com\)](https://www.lasillas.com/ituango-antioquia-suma-su-territorio-y-su-historia-a-la-paz-lasillas)

<p>La historia de Ituango comienza con los primeros conquistadores españoles que llegaron al lugar, primero Francisco César en 1537, y luego Juan de Badillo en 1538. Ambos partieron de su sede en San Sebastián de Urabá (cerca del hoy municipio de Necoclí); cada uno remontó el río Sinú hasta su nacimiento, y ambos, cada uno en su momento, penetraron luego en la comarca de Ituango.</p> <p>Los indígenas habitantes de la región de Ituango, de las etnias catía y nutabe, fueron sometidos mediante una feroz violencia de los conquistadores españoles y los curas doctrineros.</p> <p>Poco después llegaron a Ituango don Gaspar de Rodas y don Andrés de Valdivia, quienes protagonizaron la historia más sangrienta en su labor de despojo de los indígenas.</p> <p>En 1568, la autoridad española ordena a don Gaspar de Rodas fundar una nueva ciudad en donde lo creyera conveniente a fin de sujetar y reducir las tribus de esa zona de Antioquia que se resistían a la conquista.</p> <p>Casi simultáneamente, en 1569, don Andrés de Valdivia es nombrado por el rey de España gobernador y capitán general de las provincias de Antioquia, Ituango, Nive y Brenduco.</p> <p>Cumpliendo sus órdenes, don Gaspar de Rodas, ubicado en Santa Fe de Antioquia, publicó una invitación para la fundación de "San Juan de Rodas", a la que acudieron aventureros de todas las colonias vecinas y también hombres de bien.</p> <p>Don Gaspar de Rodas reunió unos 80 hombres de armas y 500 indios. Visitó primero el Valle de Norisco (cerca del hoy municipio de Frontino); los indios de esta comarca, para desembarazarse de los incómodos visitantes, dijeron a la expedición fundadora que las riquezas se hallaban más lejos, en tierras de Ituango. Don Gaspar de Rodas no encontró sino trabajos en esta ruta, aunque logró someter muchas tribus y descubrir grandes poblaciones en las orillas del río Zenú (hoy Sinú), y debido a muchas batallas con los nativos, y aunque lo intentó, no logró estabilizar la fundación de "San Juan de Rodas", poblado que iría a llamarse de este modo en memoria de su propio apellido. Don Gaspar empezó a construir el poblado que perpetuará su nombre en dos ocasiones, pero los catíos arrasaron con los incipientes poblados en ambas oportunidades.</p> <p>Al final, del nombre de "San Juan de Rodas" no quedó sino eso: el nombre, y la ilusión del rapaz conquistador de haber fundado el pueblo.</p> <p>Mientras tanto había llegado desde España don Andrés de Valdivia por Cartagena, con altos cargos reales incluido el de gobernador. Se declaró gobernador de la provincia de los dos ríos y él sí tuvo éxito en la fundación de la nueva ciudad encomendada, (donde hoy queda el Valle de Toledo). Allí fundó a Ubeda en honor al pueblo donde había nacido en España). Para mantenerla funcionando le llegaron refuerzos desde Santa Fe de Antioquia, asiento de una naciente y poderosa élite.</p>	<p>Pero en esta empresa los españoles atropellaron duramente a los indígenas, quienes se concentraron y planearon en represalia una mortal emboscada a los ibéricos en lo que hoy conocemos como la matanza (cerca del Valle de Toledo). Allí, el 15 de octubre de 1574, perecieron el gobernador Valdivia y sus acompañantes de manos del cacique Guarcoma y sus guerreros nutabes. Valdivia fue asesinado de un golpe con una pesada maza que le destrozó el cráneo, junto a la india que le servía de intérprete. Los pocos de su tropa que lograron huir regresaron a Santa Fe de Antioquia y se pusieron bajo la protección de don Gaspar de Rodas.</p> <p>Don Gaspar de Rodas regresó al Valle de Guarcoma donde, fingiendo amistad a los nativos, los castigó luego severamente, entre ellos al Cacique Guarcoma a quien hizo matar.</p> <p>Don Gaspar de Rodas realizaría posteriormente otras fundaciones, pero siempre con la nostalgia de no haber podido fundar a "San Juan de Rodas". Dicen que en su vejez contaba sus aventuras y penurias por las tierras de Ituango, y que hablaba sobre montañas que consideraba las más escabrosas conocidas por él, y sobre los indígenas tuangos, los más valientes guerreros que hubo durante la conquista española.</p> <p>En 1844, fecha oficial de la fundación de manos del gobernador de Antioquia José María Martínez Pardo, la localidad aparece con el nombre de Aguada siendo caserío, corregimiento y viceparroquia del distrito de Sabanalarga.</p> <p>En 1847 Ituango fue constituido como distrito parroquial y erigido como municipio con el actual nombre, proveniente de vocablos indígenas cuyo significado en español es "Río de Chicha".</p> <p>Antes de la Invasión española, muchas culturas florecían en este territorio. En el primer siglo de conquista, más del noventa por ciento de dicha población había sido muerta en combates. Durante tres siglos de dominio, algunas fueron exterminadas, otras sometidas, otras sobrevivieron en el refugio de las selvas y lugares más apartados. Fueron los primeros desplazamientos forzados de que se tiene noticia en nuestra tierra americana.</p> <p>Las culturas africanas, variadas también, entraron en su historia con el estigma de la esclavitud, pero después de la independencia de Colombia obtuvieron su libertad. Muchos indígenas y negros se mezclaron con los conquistadores entre sí. De este mestizaje son hijos buena parte de los colombianos.</p> <p>Ituango es tierra de personajes reconocidos, como el Doctor Jesús María Valle Jaramillo, apóstol de los derechos humanos, quien hizo de su ejercicio profesional una expresión comprometida y consecuente con su proyecto de vida; el paraíso escondido como suele llamarse al municipio de Ituango, también es cuna de artistas, ejemplo de ello es el maestro Ramón Vázquez, quien, a sus noventa años, es el artista que más obras ha pintado en Colombia.</p>
<p>Las mujeres no se quedan atrás; Delcy Janeth Estrada, es una soprano quien además interpreta música andina colombiana, lo que le ha valido importantes reconocimientos como los primeros puestos en Antioquia le canta a Colombia, el festival nacional de bambuco y el gran premio Mono Núñez en Ginebra Valle, entre otros reconocimientos.</p> <p>Ubicación geográfica de Ituango.</p> <p>Está asentado en medio de la cordillera y atravesado por el río Cauca, y es un municipio verde, uno de los más montañosos de Antioquia y de grandes áreas de reserva natural. Tiene una gran actividad comercial y por la presencia de indígenas Catíos y las características de su poblamiento, es común encontrar en él una rica diversidad cultural. Sus zonas naturales son abundantes en fauna y flora como las orquídeas.</p> <p>6.2. Economía Local, Ecoturismo, Destinos ecológicos estratégicos⁷</p> <p>Economía local Agricultura: Café, Maíz, Caña de Azúcar, Frijol. Ganadería: Vacuna de Ceba y Leche, Ovinos y Porcinos. Minería: Oro y Platino. Industria Maderera.</p> <p>Ecoturismo La Hidroeléctrica Pescadero-Ituango, una vez terminada, será parte fundamental de la economía con la producción de energía no solo para el abastecimiento de Colombia. Su construcción ha omitido los reclamos de la comunidad y de los movimientos ambientalistas.</p> <p>Destinos ecológicos estratégicos de Ituango Parque nacional Paramillo. Cañón del río Cauca Resguardo indígena Jaidukama Loma de Pasculita Cerro de Umaga Hoyas selváticas de los ríos San Jorge, Sinú, Tarazá, Sansereno y San Matías, donde abunda la flor nacional de Colombia, la orquídea.</p> <p>6.3. Paz y Derechos Humanos⁸</p> <p>Ituango tiene todos los potenciales históricos, humanos, geográficos y democráticos para apalancar la paz en el Norte del departamento de Antioquia, en Córdoba y Bolívar. Se trata de un corredor geopolítico estratégico, pero hay que avanzar allí en la materialización de los acuerdos de paz agrarios, democráticos, de víctimas, de erradicación de cultivos ilícitos y de organización y presencia de los movimientos sociales agrarios⁹.</p> <p>⁷ https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4570/Conflictosocialituango.pdf?sequence=1&isAllowed=y ⁸ https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4570/Conflictosocialituango.pdf?sequence=1&isAllowed=y ⁹ https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4570/Conflictosocialituango.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	<p>El norte lejano del departamento de Antioquia es una región cuyos indicadores dan cuenta del abandono estatal. Municipios como Ituango, Toledo, San Andrés de Cuerquia, Briceño y San José de la Montaña, hacen parte de ella. Allí se han asentado históricamente diferentes organizaciones al margen de la ley, tanto de izquierda como de derecha; es pues una región signada por el conflicto armado. Pero tal vez sea el ruido del conflicto el que no permite un afloramiento de los conflictos que subyacen en la zona¹⁰.</p> <p>En ese marco perviven más de 50 mil habitantes que conforman esta subregión. Pero destaca entre ellas una población que ha sufrido, con más ahínco, los embates de la guerra: Ituango. Y ello hace que tampoco se noten otros conflictos sociales. En este municipio los actores de la guerra se enfocaron mucho en su accionar. Pero en medio de la violencia, las comunidades, las fuerzas vivas, la sociedad civil, por la coerción que han ejercido los grupos al margen de la Ley, nunca han identificado la institucionalidad; ella, como figura primordial del Estado es una figura ausente; poco saben esos pobladores de lo que significa el Estado y los derechos que se tienen derivados de pertenecer a él y, sobre todo, pocas veces han acudido al Estado para resolver sus conflictos: ha habido una real ausencia del Estado, traducida en que nunca la institucionalidad había llegado a estos lugares¹¹.</p> <p>A partir de 2012, por la influencia de diferentes actores públicos y privados, y también por el comienzo de las negociaciones entre el gobierno colombiano y el grupo armado FARC, se propició un fortalecimiento de la institucionalidad. Movido ese dinamismo, también, por las autoridades departamentales y la llegada de actores como el proyecto hidroeléctrico Ituango, se fortalecieron los mecanismos de justicia para lograr un entendimiento de ellos y que, a su vez, la ciudadanía les accediera. Pero de la mano de la institucionalidad también llega el desbordamiento por la ausencia del Estado durante tantos años; ello es consecuencia de que el abandono estatal permitió el florecimiento de justicias paralelas, ejercidas por los agentes armados. Y con la llegada de las instituciones, la ciudadanía se vuelca a reclamar sus derechos y a generar una dinamización y nueva conflictividad que quizá desborde al Estado y florezcan nuevas dinámicas que puedan entorpecer todo lo que se logre derivado de los acuerdos de La Habana o que, por el contrario, determinen nuevas formas de abordar y gestionar el conflicto y transformarlo.¹²</p> <p>VII. TRÁMITE EN COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA</p> <p>En el primer debate surtido en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes se presentaron las siguientes proposiciones:</p> <p>¹⁰ https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4570/Conflictosocialituango.pdf?sequence=1&isAllowed=y ¹¹ https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4570/Conflictosocialituango.pdf?sequence=1&isAllowed=y ¹² https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4570/Conflictosocialituango.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN	COMENTARIO
<p>ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto que la nación y el Congreso de la República rindan público homenaje y se vinculen a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del Municipio de Ituango, departamento de Antioquia, que se cumplen en 2027, con diferentes reconocimientos debido a su contribución a la construcción de la identidad histórica, cultural, social y ambiental del Departamento de Antioquia y de Colombia, y el aporte de su territorio a la construcción de paz con justicia y derechos sociales, entre otras disposiciones.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación y el Congreso de la República rindan público homenaje y se vinculen a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, que se cumplen en 2027, con diferentes reconocimientos debido a su contribución a la construcción de la identidad histórica, cultural, social y ambiental del Departamento de Antioquia y de Colombia, y el aporte de su territorio <u>las comunidades de Ituango por su esfuerzo y compromiso en el desarrollo y fortalecimiento de la región a lo largo de los años, en la</u> construcción de paz con justicia y derechos sociales, entre otras disposiciones.</p>	<p>Proposición presentada por el H.R Juan Espinal</p> <p>La proposición fue aprobada por la Comisión</p>
<p>ARTÍCULO 3º. RECONOCIMIENTO Y EXALTACIÓN. Se reconoce y exalta como</p>	<p>Excluir del aparte "Personajes Destacados", que corresponde al artículo</p>	<p>Proposición presentada por el H.R Jhon Jairo González Agudelo.</p>
<p>exaltando la noble misión que cumplieron los personajes relacionados en este artículo, por su contribución a la identidad social, cultural, histórica y defensa de los derechos humanos en el municipio.</p>		
<p>ARTÍCULO 3º. RECONOCIMIENTO Y EXALTACIÓN. Se reconoce y exalta como parte de esta conmemoración, la noble misión que cumplieron los siguientes personajes:</p>	<p>Eliminar el Artículo 3 del Proyecto de Ley No. 026/24</p>	<p>Proposición presentada por los H.R Juan Espinal, Jhon Jairo Berrio, Norman Bañol y Carolina Giraldo.</p> <p>La proposición fue aprobada por la Comisión</p>
<p>Gobernadores: Julián Vásquez, Gobernador en la fecha de su fundación; José María Martínez Pardo, Gobernador en la fecha de fundación institucional.</p>		
<p>Personajes destacados: Jesús María Valle Jaramillo, Ramón Vásquez, Octavio Trujillo Palacio, Julio Arias Roldán, Juan Carlos Trujillo Barrera, Fernando Posada Vera, Marcos Roldán, Monseñor Ricardo Tobón, Monseñor Ernesto Gómez, Flavio Calle Zapata, Arturo Correa Toro, Delcy Janeth Estrada, Isabel</p>		
<p>parte de esta conmemoración, la noble misión que cumplieron los siguientes personajes:</p>	<p>3 del Proyecto de Ley No. 026 de 2024 Cámara, a Monseñor Ricardo Tobón.</p>	<p>La proposición fue retirada por su autor.</p>
<p>Gobernadores: Julián Vásquez, Gobernador en la fecha de su fundación; José María Martínez Pardo, Gobernador en la fecha de fundación institucional.</p>		
<p>Personajes destacados: Jesús María Valle Jaramillo, Ramón Vásquez, Octavio Trujillo Palacio, Julio Arias Roldán, Juan Carlos Trujillo Barrera, Fernando Posada Vera, Marcos Roldán, Monseñor Ricardo Tobón, Monseñor Ernesto Gómez, Flavio Calle Zapata, Arturo Correa Toro, Delcy Janeth Estrada, Isabel Cristina Palacio, Luis Emilio Monsalve Arango, Nelson Acevedo Cárdenas, Genaro Calle Zapata, Lilibiana Rendón Roldán, Isabel Cristina Zuleta López, Dany Alejandro Hoyos.</p>		
<p>PARÁGRAFO. El municipio dispondrá de una placa conmemorativa en el lugar que señale, haciendo un reconocimiento y</p>		
<p>Cristina Palacio, Luis Emilio Monsalve Arango, Nelson Acevedo Cárdenas, Genaro Calle Zapata, Lilibiana Rendón Roldán, Isabel Cristina Zuleta López, Dany Alejandro Hoyos.</p>		
<p>PARÁGRAFO. El municipio dispondrá de una placa conmemorativa en el lugar que señale, haciendo un reconocimiento y exaltando la noble misión que cumplieron los personajes relacionados en este artículo, por su contribución a la identidad social, cultural, histórica y defensa de los derechos humanos en el municipio.</p>		
<p>Artículo Reconocimiento histórico. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Ituango, Departamento de Antioquia, y con el mayor rigor histórico y científico, incluya una biografía especial de los personajes mencionados en el artículo 2 3º de la presente ley.</p>	<p>Artículo Reconocimiento histórico. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Ituango, Departamento de Antioquia, y con el mayor rigor histórico y científico, incluya una biografía especial de los personajes mencionados en el artículo 2 3º de la</p>	<p>Proposición presentada por el H.R Juan Espinal.</p> <p>La proposición fue aprobada por la Comisión.</p>

<p>ARTÍCULO 5º. RECONOCIMIENTO AMBIENTAL. Debido a la importancia para la salud ambiental del municipio de Ituango y la región, declárese Patrimonio Ecológico el Cerro Humagá, zona de recarga de manantiales, localizado al sur de Santa Rita y que divide las cuencas del Ituango y Sinitavé. Se autoriza a las autoridades ambientales de carácter local, territorial y nacional, para que concurren en la financiación de la protección ambiental del Cerro Humaga.</p> <p>Se autoriza de igual manera, a las autoridades ambientales de carácter local, ambiental y nacional, para que concurren en la financiación de la protección ambiental e hídrica del Parque Nacional Natural Paramillo.</p> <p>PARÁGRAFO. El Concejo Municipal de Ituango deberá expedir las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico del municipio.</p>	<p>presente ley.</p> <p>Artículo 5º. Reconocimiento ambiental. Debido a la importancia para la salud ambiental del municipio de Ituango y la región, declárese Patrimonio Ecológico el Cerro Humagá, zona de recarga de manantiales, localizado al sur de Santa Rita y que divide las cuencas del Ituango y Sinitavé. Se autoriza a las autoridades ambientales de carácter local, territorial y nacional, para que concurren en la financiación de la protección ambiental del Cerro Humaga, zona de recarga de manantiales, localizado al sur de Santa Rita y que divide las cuencas del Ituango y Sinitavé. Se autoriza de igual manera, a las autoridades ambientales de carácter local, ambiental y nacional, para que concurren en la financiación de la protección ambiental e hídrica del Parque Nacional Natural Paramillo.</p> <p>Parágrafo. El Concejo Municipal de Ituango deberá expedir las normas necesarias</p>	<p>Proposición presentada por la H.R Carolina Giraldo</p> <p>La proposición fue aprobada por la Comisión.</p>
<p>Ituango - La Granja - Santa Rita</p> <p>5. Intervención vía Santa Rita - Pascuita</p> <p>6. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación asociados al proyecto hidroeléctrico Ituango - Hidroitungo</p> <p>7. Apertura de vía para el corregimiento El Aro del municipio de Ituango, Antioquia, por la represa de Hidroitungo como medida de reparación al territorio en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>8. Recuperación, protección y conservación de ecosistemas estratégicos de los municipios PDET y ZOMAC-Ituango.</p> <p>9. Planta de Tratamiento de Agua Residual para los municipios PDET y ZOMAC</p> <p>10. Relleno Sanitario para los municipios PDET y ZOMAC- Ituango.</p> <p>11. Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs-Ituango.</p> <p>12. Territorios Turísticos de Paz- Ituango.</p> <p>13. Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo- Ituango.</p>	<p>4. Intervención vía Ituango - La Granja - Santa Rita</p> <p>5. Intervención vía Santa Rita - Pascuita</p> <p>6. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación asociados al proyecto hidroeléctrico Ituango - Hidroitungo</p> <p>7. Apertura de vía para el corregimiento El Aro del municipio de Ituango, Antioquia, por la represa de Hidroitungo como medida de reparación al territorio en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>8. Recuperación, protección y conservación de ecosistemas estratégicos de los municipios PDET y ZOMAC-Ituango.</p> <p>9. Planta de Tratamiento de Agua Residual para los municipios PDET y ZOMAC</p> <p>10. Relleno Sanitario para los municipios PDET y ZOMAC- Ituango.</p> <p>11. Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs- Ituango.</p> <p>12. Territorios Turísticos de Paz- Ituango.</p> <p>13. Estrategia de contención de la deforestación e</p>	
<p>ARTÍCULO 6º. RECONOCIMIENTO EN OBRAS. A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Ituango:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conservación y Restauración del Sendero Penitencial del Barrio Chapinero hasta el alto de Giles. 2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango. 3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango. 4. Intervención vía 	<p>para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico del municipio.</p> <p>ARTÍCULO 6º. RECONOCIMIENTO EN OBRAS. A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Ituango:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conservación y Restauración del Sendero Penitencial del Barrio Chapinero hasta el alto de Giles. 2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango. 3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango. 	<p>Proposición presentada por el H.R Jhon Jairo González Agudelo.</p> <p>La proposición fue aprobada por la Comisión.</p>
<p>ARTÍCULO 9º. AUTORIZACIONES. Se autoriza al Gobierno Nacional efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Antioquia y el municipio de Ituango para el desarrollo de la presente ley.</p>	<p>implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo- Ituango.</p> <p>14. Construcción y dotación de un museo de memoria histórica en el casco urbano del municipio de Ituango</p> <p>ARTÍCULO 9º. AUTORIZACIONES. Se autoriza al Gobierno Nacional efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Antioquia y el municipio de Ituango para el desarrollo de la presente ley.</p>	<p>Proposición de eliminación del artículo presentada por la H.R Carolina Giraldo.</p> <p>La proposición fue aprobada por la Comisión.</p>
<p>Artículo 10. Comisión Coordinadora de la Conmemoración de los 180 Años del Municipio de Ituango, departamento de Antioquia. Se crea una Comisión que, de manera articulada y coordinada con las entidades locales, departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración, que estará integrada de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 10. Comisión Coordinadora de la Conmemoración de los 180 Años del Municipio de Ituango, departamento de Antioquia. Se crea una Comisión que, de manera articulada y coordinada con las entidades locales, departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración, que estará integrada de la siguiente manera:</p>	<p>Proposición presentada por el H.R Juan Espinal</p> <p>La proposición fue aprobada por la Comisión.</p>

a. Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, los Artes y los Saberes.	a. Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes.	
b. Un/a delegado/a del Ministro/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	b. Un/a delegado/a del Ministro/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	
c. Un/a delegado/a de Gobernador/a del departamento de Antioquia	c. Un/a delegado/a de Gobernador/a del departamento de Antioquia	
d. Alcalde/sa del municipio de Ituango	d. Alcalde/sa del municipio de Ituango	
e. Un/a representante del sector cultural del municipio	e. Un/a representante del sector cultural del municipio	
f. Un/a representante del sector ambiental del municipio	f. Un/a representante del sector ambiental del municipio	
g. Un/a representante de las empresas de Ituango	g. Un/a representante de las empresas de Ituango	
h. Los Congresistas nacidos en las subregiones del Norte, Nordeste y Bajo Cauca Antioqueño	h. Los Congresistas nacidos en las subregiones del Norte, Nordeste y Bajo Cauca Antioqueño	
i. Un/a representante de la comunidad indígena	i. Un/a representante de la comunidad indígena	
j. Una mujer en representación de las matronas del municipio	j. Una mujer en representación de las matronas del municipio	
k. Un/a representante de las JAC rural.	k. Un/a representante de las JAC rural.	
Parágrafo. La comisión sesionará con 5 integrantes cuando lo considere necesario y, de cualquier manera, por convocatoria de la Secretaría de Cultura del municipio de Ituango o de quien haga sus veces,	Parágrafo. La comisión sesionará con 5 integrantes cuando lo	

quien ejercerá la Secretaría técnica.	considere necesario y, de cualquier manera, por convocatoria de la Secretaría de Cultura del municipio de Ituango o de quien haga sus veces, quien ejercerá la Secretaría técnica.	
---------------------------------------	--	--

VIII. TRÁMITE PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE CÁMARA

Se incorporaron las proposiciones aprobadas por la Comisión Segunda de Cámara, a través del siguiente pliego de modificaciones:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIO
ARTÍCULO 2°. HONORES. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con el Congreso de la República, rendir honores con una programación cultural, musical y deportiva especial entre los días 14 y 20 de agosto de 2027, fechas en que se adelantan las Fiestas de la Ituanguinidad y el Retorno.	ARTÍCULO 2°. HONORES. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con el Congreso de la República, rendir honores con una programación cultural, musical y deportiva especial entre los días 14 y 20 de agosto de 2027, fechas en que se adelantan las Fiestas de la Ituanguinidad y el Retorno.	Se hace un ajuste ortográfico
PARÁGRAFO. Se autoriza de igual manera, al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y al Departamento de Antioquia, para que establezcan y declaren en los días relacionados en este artículo, al municipio de Ituango como la capital departamental de la Cultura y de los Derechos Humanos del departamento de	PARÁGRAFO. Se autoriza de igual manera, al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y al Departamento de Antioquia, para que establezcan y declaren en los días relacionados en este artículo, al municipio de Ituango como la capital departamental de la Cultura y de los Derechos Humanos del departamento de	

Antioquia en 2026, contribuyendo a la financiación y/o cofinanciación de las actividades programadas.	Antioquia en 2026, contribuyendo a la financiación y/o cofinanciación de las actividades programadas.	
ARTÍCULO 3°. RECONOCIMIENTO HISTÓRICO. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Ituango, Departamento de Antioquia, y con el mayor rigor histórico y científico, incluya una biografía especial de los personajes mencionados en el artículo 2° de la presente Ley.	ARTÍCULO 3°. RECONOCIMIENTO HISTÓRICO. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Ituango, Departamento de Antioquia, y con el mayor rigor histórico y científico, incluya una biografía especial de los personajes mencionados en el artículo 2° de la presente Ley.	Se elimina el final del inciso teniendo en cuenta que se refiere a un artículo eliminado.
ARTÍCULO 6°. RECONOCIMIENTO FÍLMICO. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en asociación con la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, a producir un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del municipio, además del	ARTÍCULO 6°. RECONOCIMIENTO FÍLMICO. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en asociación con la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, a producir un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del	Se ajusta la redacción

aporte de su territorio a la construcción de paz con justicia y derechos sociales y ambientales que tienen que ver con la construcción del mayor proyecto hidroeléctrico del país.	municipio, además del aporte de su territorio a la construcción de paz con justicia y derechos sociales y ambientales que tienen que ver con la construcción del mayor proyecto hidroeléctrico del país.	
--	--	--

El resto del articulado se mantiene igual al texto aprobado en primer debate por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

El articulado no tuvo modificaciones por parte de la Plenaria de la Cámara de Representantes (Acta 206 del 13 de diciembre de 2024), previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 12 de diciembre de 2024, correspondiente al Acta número 205.

IX. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa no genera un impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda, habida cuenta que se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en la presente ley responden finalmente a la autonomía y decisión del ejecutivo. En tal sentido, de aprobarse dicha ley, será el Gobierno Nacional el que decida la inclusión de los gastos en el presupuesto, dado que en el articulado no se ordena un gasto público, pues simplemente se circunscribe a autorizar al Gobierno Nacional, de conformidad a los preceptos constitucionales establecidos en la sentencia C-290 de 2009.

El Ministerio de Hacienda, mediante oficio de fecha 15 de octubre de 2024, presenta concepto al articulado propuesto para segundo debate en Plenaria de Cámara, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1737 de 2024 Cámara, del cual adjuntamos un resumen:

Es por lo anterior que los gastos que produce esta iniciativa para la Nación, relacionados con la rendición de honores y la asociación de la Nación en la celebración de los 180 años de la fundación del Municipio de Ituango, en el Departamento de Antioquia, podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía y previa selección, de acuerdo a lo dispuesto para los Proyectos de Inversión del Banco Nacional de Programas y Proyectos, de que trata el Decreto 111 de 1996⁸.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario que el articulado del proyecto de ley se conserve en términos de "autoricese", so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia. Al respecto, en Sentencia C-755 de 2014⁹, se indicó lo siguiente:

"... el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público..." (Subrayas fuera de texto).

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas.

⁸ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto
⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-755 de 2014, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

X. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés para los ponentes, ni para los congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

XI. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables Senadores integrantes de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República **DAR PRIMER DEBATE** y aprobar el Proyecto de Ley No. 365 de 2024 Senado/026 de 2024 Cámara "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden pública homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones", conforme al texto propuesto, el cual no presenta modificaciones a lo aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes.

De los Honorables Congresistas,



NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN
 Senador de la República
 Ponente Coordinador



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
 Senador de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
 Senador de la República
 Ponente

XII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 365 DE 2024 SENADO/ 026 DE 2024 CÁMARA

"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones"

**"EL CONGRESO DE COLOMBIA,
 DECRETA"**

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto que la Nación y el Congreso de la República rindan público homenaje y se vinculen a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del Municipio de Ituango, Departamento de Antioquia, que se cumplen en 2027, con diferentes reconocimientos debido a su contribución a la construcción de la identidad histórica, cultural, social y ambiental del departamento de Antioquia y de Colombia, y el aporte de las comunidades de Ituango por su esfuerzo y compromiso en el desarrollo y fortalecimiento de la región a lo largo de los años, en la construcción de paz con justicia y derechos sociales, entre otras disposiciones.

ARTÍCULO 2º. HONORES. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con el Congreso de la República, rendir honores con una programación cultural, musical y deportiva especial entre los días 14 y 20 de agosto de 2027, fechas en que se adelantan las Fiestas de la Ituanguinidad y el Retorno.

PARÁGRAFO. Se autoriza de igual manera, al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y al Departamento de Antioquia, para que establezcan y declaren en los días relacionados en este artículo, al municipio de Ituango como la capital departamental de la Cultura y de los Derechos Humanos del departamento de Antioquia en 2026, contribuyendo a la financiación y/o cofinanciación de las actividades programadas.

ARTÍCULO 3º. RECONOCIMIENTO HISTÓRICO. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Ituango, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 4º. RECONOCIMIENTO AMBIENTAL. Se autoriza a las autoridades ambientales de carácter local, territorial y nacional, para que concurren en la financiación de la protección ambiental del Cerro Humaga, zona de recarga de manantiales, localizado al sur de Santa Rita y que divide las cuencas del Ituango y Sinitavé. Se autoriza de igual manera, a las autoridades ambientales de carácter local, ambiental y nacional, para que concurren en la financiación de la protección ambiental e hídrica del Parque Nacional Natural Paramillo.

ARTÍCULO 5º. RECONOCIMIENTO EN OBRAS. A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Ituango:

1. Conservación y Restauración del Sendero Penitencial del Barrio Chapinero hasta el alto de Giles.
2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango.
3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango.
4. Intervención vía Ituango - La Granja - Santa Rita.
5. Intervención vía Santa Rita - Pascuita.
6. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación asociados al proyecto hidroeléctrico Ituango - Hidroituango.
7. Apertura de vía para el corregimiento El Aro del municipio de Ituango, Antioquia, por la represa de Hidroituango como medida de reparación al territorio en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<p>8. Recuperación, protección y conservación de ecosistemas estratégicos de los municipios PDET y ZOMAC-Ituango.</p> <p>9. Planta de Tratamiento de Agua Residual para los municipios PDET y ZOMAC.</p> <p>10. Relleno Sanitario para los municipios PDET y ZOMAC- Ituango.</p> <p>11. Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAS- Ituango.</p> <p>12. Territorios Turísticos de Paz- Ituango.</p> <p>13. Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo- Ituango.</p> <p>14. Construcción y dotación de un museo de memoria histórica en el casco urbano del municipio de Ituango</p> <p>ARTÍCULO 6°. RECONOCIMIENTO FÍLMICO. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en asocio con la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, a producir un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del municipio, además del aporte de su territorio a la construcción de paz con justicia y derechos sociales y ambientales que tienen que ver con la construcción del mayor proyecto hidroeléctrico del país.</p> <p>ARTÍCULO 7°. ESTAMPILLA CONMEMORATIVA. Se autoriza al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) en 2027, a emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo al Municipio de Ituango, departamento de Antioquia, al cumplirse los 180 años de su fundación.</p>	<p>ARTÍCULO 8°. COMISIÓN COORDINADORA DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 180 AÑOS DEL MUNICIPIO DE ITUANGO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Se crea una Comisión que, de manera articulada y coordinada con las entidades locales, departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración, que estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a) Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes. b) Un/a delegado/a del Ministro/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. c) Un/a delegado/a de Gobernador/a del departamento de Antioquia. d) Alcalde/sa del Municipio de Ituango. e) Un/a representante del sector cultural del municipio. f) Un/a representante del sector ambiental del municipio. g) Un/a representante de las empresas de Ituango. h) Los congresistas nacidos en las subregiones del Norte, Nordeste y Bajo Cauca Antioqueño. i) Un/a representante de la comunidad indígena. j) Una mujer en representación de las matronas del municipio. k) Un/a representante de las JAC rural.</p> <p>PARÁGRAFO. La comisión sesionará con 5 integrantes cuando lo considere necesario y, de cualquier manera, por convocatoria de la Secretaría de Cultura del municipio de Ituango o de quien haga sus veces, quien ejercerá la secretaría técnica.</p> <p>ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República Ponente Coordinador </div> <div style="text-align: center;">  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Ponente </div> </div>
--	---

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes diecinueve (19) de noviembre de 2024, según Acta número 21, de la Legislatura 2024-2025)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 116 DE 2024 SENADO, 130 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios. - Ley de voluntarios.

<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO</p> <p style="text-align: center;">(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MARTES DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2024, SEGÚN ACTA No. 21, DE LA LEGISLATURA 2024-2025)</p> <p style="text-align: center;">AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 116 DE 2024 SENADO, 130 DE 2023 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1505 DE 2012 EN LO QUE RESPECTA A LOS ESTÍMULOS PARA VOLUNTARIOS.” - LEY DE VOLUNTARIOS</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar parcialmente la Ley 1505 del 5 de enero de 2012 "Por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta", con el fin de promover, reconocer y estimular la labor de los voluntarios que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta.</p> <p>Artículo 2°. Adiciónese un parágrafo al artículo 6 de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 6. Educación. Las instituciones de todos los niveles de educación de la estructura educativa nacional, públicas y privadas, de conformidad con lo establecido en sus reglamentos internos, podrán priorizar la calidad de voluntario activo de la Defensa Civil Colombiana, el Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana al momento de otorgar beneficios, becas y descuentos en las matrículas y créditos.</p> <p>Parágrafo. Al estímulo descrito en el presente artículo podrán acceder <u>los familiares que se encuentren hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad</u></p>	<p><u>v. primero civil</u> de quien ostenta la calidad de voluntario activo de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.</p> <p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 8. Servicios Públicos e Impuestos. A iniciativa del Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales, podrán establecer las tarifas especiales del servicio de transporte público para los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, del Cuerpo de Bomberos de Colombia y/o de la Cruz Roja Colombiana y/o establecer tarifas especiales y/o exonerar del pago de servicios públicos domiciliarios, de gravámenes e impuestos Distritales y Municipales, a los inmuebles destinados como sedes y/o campos de entrenamiento de las entidades que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.</p> <p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 10. Permanencia. Los estímulos establecidos en los artículos 6° y 7° de la presente ley se aplicarán a los voluntarios activos de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, que acrediten su permanencia activa y continua desde su ingreso, y conforme a las normas internas de la respectiva entidad por un mínimo de dos (2) años, una vez se adquiera algún beneficio deberá permanecer como voluntario por un término igual.</p> <p>Parágrafo. La certificación para acreditar el tiempo de permanencia de los voluntarios activos será expedida por el Ministerio del Interior o quien haga sus veces, a través de la creación de las Bases de Datos Única de Voluntarios pertenecientes al Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.</p> <p>Artículo 5°. El Gobierno nacional creará un programa de compensación monetaria para los voluntarios de que trata la Ley 1505 de 2012.</p> <p>El Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, establecerá la reglamentación para determinar los requisitos de la certificación para el acceso a los beneficios de la presente ley, basados en criterios de horas de voluntariado activo y afiliación efectiva.</p> <p>Parágrafo. Se autoriza al Gobierno Nacional la asignación de partidas presupuestales necesarias para la implementación del programa, de acuerdo con los lineamientos de disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
---	---

Los recursos para el programa de qué trata el presente artículo **podrán tener como destinación específica** al Fondo Nacional de Bomberos y de la Subcuenta de Solidaridad Bomberil, **y al presupuesto de funcionamiento de** la Defensa Civil Colombiana, **además de los aportes o donaciones que reciban de entidades públicas o privadas, conforme a la normatividad vigente.**

Asimismo, el Gobierno Nacional podrá gestionar fuentes alternativas de financiación desde el Presupuesto General de la Nación, Cooperación Internacional o las que se definan desde la autonomía territorial.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

El Ponente,



JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
Senador de la República
Centro Democrático

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha martes diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), según Acta No. 21, de la Legislatura 2024-2025, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 116 de 2024 Senado - 130 de 2023 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1505 DE 2012 EN LO QUE RESPECTA A LOS ESTÍMULOS PARA VOLUNTARIOS." - LEY DE VOLUNTARIOS

1. IMPEDIMENTO RADICADO POR EL H.S. JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ

1.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO

"Bogotá, 19 de noviembre de 2024

Doctor
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General
Comisión Séptima Constitucional
Senado de la República

Referencia: Declaración de impedimento al **Proyecto de Ley No. 116/2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1505 DE 2012 EN LO QUE RESPECTA A LOS ESTÍMULOS PARA VOLUNTARIOS - LEY DE VOLUNTARIOS"**
Atento saludo,

De conformidad con el artículo 286 y 291 de la ley 5 de 1992, modificados por los artículos 1° y 3° de la ley 2003 de 2019, respectivamente, me permito manifestarle mi impedimento para participar en la discusión, y votación del **Proyecto de Ley No. 078/2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1505 DE 2012 EN LO QUE RESPECTA A LOS ESTÍMULOS PARA VOLUNTARIOS – LEY DE VOLUNTARIOS"**

Lo anterior, por considerar que podría contar con familiares o allegados que pueden verse beneficiados con la iniciativa.

Atentamente,

Josué Alirio Barrera Rodríguez
H. Senador de la República"

1.2. VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por el H.S. Josué Alirio Barrera Rodríguez, este fue negado, con el mecanismo de **votación nominal**, por nueve (09) votos en contra, ningún voto a favor, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025				
TEMA				
VOTACIÓN				
IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ				
ACTA No. 21		FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2024		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)		X	
2	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)		X	
3	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			CONSTANCIA: NO ESTUVO PRESENTE EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO
4	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)		X	
5	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)		X	
6	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
7	HONDRIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
8	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
9	JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR)		X	
10	MARtha ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA		X	

(P. COMUNES)					
13	LORENA RIOS CUÉLLAR (P. C.U.L)		X		
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)		X		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	NO	ABSTENCIÓN		RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			00	00	
DE LA VOTACIÓN	NO	09	EXCUSAS		NEGADA
			04	01	
			NO ESTUVIERON PRESENTES		
			AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO		

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

2.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

"Con fundamento en las anteriores consideraciones y, en cumplimiento con los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992 presento ponencia positiva y solicito a los miembros de la Comisión Séptima del Senado de la República, dar **PRIMER DEBATE** al Proyecto de Ley No. 116 de 2024 Senado - 130 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios." - Ley de Voluntarios, según el texto propuesto.

Cordialmente,



JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
Senador de la República
Centro Democrático"

2.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de **votación ordinaria**, por diez (10) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025			
TEMA VOTACIÓN			
PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO			
AL PROYECTO DE LEY No. 116 DE 2024 SENADO - 130 DE 2023 CÁMARA			
ACTA No. 21		FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2024	
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN	
		SI	NO
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X	
2	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)	X	
3	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	
4	BERENICE BEDDYA PÉREZ (P. ASI)	X	
5	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X	
6	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
7	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	
8	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)		NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
9	JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR)		NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN

10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	X			
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN	
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X			
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)	X			
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	NO	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEDIDOS	00	
	NO	DO	EXCUSAS	00	APROBADA
			NO ESTUVIERON PRESENTES	04	
			AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	00	

3.

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE CON LAS PROPOSICIONES AVALADAS, TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque (propuesta por la Presidenta, Senadora Nadia Georgette Blel Scaff), seis (06) artículos con omisión de lectura; con la proposición avalada, presentada de la siguiente manera:

- AL ARTÍCULO 5° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Y H.S. LORENA RÍOS CUÉLLAR.

NOTA SECRETARIAL: El articulado frente al cual no se presentaron proposiciones queda tal como fue presentado en el texto propuesto de la ponencia para primer debate Senado.

Así mismo, fue puesto a discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de **votación nominal**, con once (11) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

La Señora Presidenta, Senadora Nadia Georgette Blel Scaff, solicitó votación nominal.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025			
TEMA VOTACIÓN NOMINAL			
DEL ARTICULADO EN BLOQUE (PROPUESTA POR LA PRESIDENTA, H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF), SEIS (06) ARTÍCULOS, CON OMISIÓN DE LECTURA; CON LAS PROPOSICIÓN RADICADA, LEÍDA Y AVALADA, PRESENTADA DE LA SIGUIENTE MANERA:			
- AL ARTÍCULO 5° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO, H.S. HONORIO HENRÍQUEZ Y H.S. LORENA RÍOS CUÉLLAR.			
DEL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 116 DE 2024 SENADO, 130 DE 2023 CÁMARA			
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1505 DE 2012 EN LO QUE RESPECTA A LOS ESTÍMULOS PARA VOLUNTARIOS - LEY DE VOLUNTARIOS"			
Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO			
NOTA SECRETARIAL: EL ARTICULADO FRENTE AL CUAL NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES QUEDA TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.			
ACTA No. 21		FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2024	
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN	
		SI	NO
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X	
2	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)	X	

3	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X			
4	BERENICE BEDDYA PÉREZ (P. ASI)	X			
5	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X			
6	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X			
7	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X			
8	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN.	
9	JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN.	
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	X			
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN.	
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X			
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)	X			
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	NO	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEDIDOS	00	
	NO	DO	EXCUSAS	00	APROBADO
			NO ESTUVIERON PRESENTES	03	
			AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	00	

El título del proyecto de ley No. 116 de 2024 Senado, 130 de 2023 Cámara, quedó aprobado de la siguiente manera:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1505 DE 2012 EN LO QUE RESPECTA A LOS ESTÍMULOS PARA VOLUNTARIOS – LEY DE VOLUNTARIOS"

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 116 DE 2024 SENADO - 130 DE 2023 CÁMARA

Proyecto de Ley No. 116/2024 Senado, 130/2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1505 DE 2012 EN LO QUE RESPECTA A LOS ESTÍMULOS PARA VOLUNTARIOS - LEY DE VOLUNTARIOS"

INICIATIVA H.R. JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA, H.R. EDUARD ALEXIS TRIANA RINCÓN, H.R. PIEDAD CORREAL RUBIANO, H.R. MARELEN CASTILLO TORRES, H.R. HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ, H.R. JUAN MANUEL CORTÉS DUENAS

RADICADO: EN SENADO: 13-08-2024 EN COMISIÓN:15-08-2024 EN CÁMARA: 15-08-2023

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO
05 art	05 Art	06 Art	06 Art	06 Art	06 Art	06 Art		
1132/2023	1627/2023	552/2024	552/2024	1128/2024	1708/2024			

TRAMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES

Radicado en Comisión	
Ponentes Primer Debate Cámara	H.R. Betsy Judith Pérez Arango H.R. Juan Camilo Londoño Barrera H.R. Héctor David Chaparro Chaparro
Ponencia Primer Debate	Gaceta 1627/2023
Aprobado en Sesión	16 de abril 2024 Acta 38
Ponentes Segundo Debate	H.R. Betsy Judith Pérez Arango H.R. Juan Camilo Londoño Barrera H.R. Héctor David Chaparro Chaparro
Ponencia Segundo Debate	Gaceta 552/2024
Aprobado en Plenaria	Acta 154 de 18 de junio de 2024
CONCEPTOS	Ministerio de Educación Nacional

Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

6. PROPOSICIÓN RADICADA CONJUNTA (LEÍDA, AVALADA Y APROBADA)

El texto de la siguiente proposición (avalada y aprobada), contiene los temas de las proposiciones presentadas individualmente por sus autores.

- **AL ARTÍCULO 5° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Y H.S. LORENA RÍOS CUELLAR.**

"Proposición

Modifíquese el artículo 5, del PROYECTO DE LEY N° 116 DE 2024 SENADO - 130 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1505 DE 2012 EN LO QUE RESPECTA A LOS ESTÍMULOS PARA VOLUNTARIOS, que quedará así:

Artículo 5°. El Gobierno nacional creará un programa de remuneración o compensación monetaria para los voluntarios de que trata la Ley 1505 de 2012. **Este programa se implementará teniendo en cuenta la situación fiscal del país.**

El Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, establecerá la reglamentación para determinar los requisitos de la certificación para el acceso a los beneficios de la presente ley, basados en criterios de horas de voluntariado activo y afiliación efectiva.

Parágrafo. Se autoriza al Gobierno Nacional la asignación de partidas presupuestales necesarias para la implementación del programa, de acuerdo con los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las Normas Presupuestales, el Plan Nacional de Desarrollo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Los recursos que se utilizarán para el programa de que trata el presente artículo son los que se encuentren en el **podrán tener como destinación específica al Fondo**

PONENTES PRIMER DEBATE

HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ	PONENTE UNICO	CENTRP DEMOCRATICO

PONENTES SEGUNDO DEBATE

HH.SS. PONENTES 19-11-2024	ASIGNADO (A)	PARTIDO
JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ	PONENTE UNICO	CENTRP DEMOCRATICO

ANUNCIOS

Miércoles 16 de Octubre 2024 Acta N° 15, Martes 22 de octubre 2024 Acta N° 16, Martes 29 de octubre 2024 Acta N° 17, Miércoles 13 de noviembre 2024 Acta N° 20, Martes 19 de noviembre 2024 Acta N° 21.

TRAMITE EN SENADO

AGO.21.2024: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-984-2024
SEP.16.2024: Radican solicitud de prórroga para presentación ponencia primer debate
OCT.01.2024: Aceptación de Prorroga mediante oficio CSP-CS-1171-2024
OCT.09.2024: Radican informe de ponencia para primer debate
OCT.11.2024: Se manda a publicar Informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-1221-2024
NOV.19.2024: Se inicia la discusión, se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia positiva, se aprueba el articulado con y sin proposiciones, título y pregunta paso a segundo debate, se designa en estrado los mismos ponentes (H.S ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ) según ACTA N° 21
PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE

5. SOBRE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto

Nacional de Bomberos y de la Subcuenta de Solidaridad Bomberil, el Fondo Nacional de Voluntariado de la Cruz Roja Colombiana y, los recursos patrimoniales con que cuenta y al presupuesto de funcionamiento de la Defensa Civil Colombiana, además de los aportes o donaciones que reciban de entidades públicas o privadas, conforme a la normatividad vigente.

Asimismo, el Gobierno Nacional podrá gestionar fuentes alternativas de financiación desde el Presupuesto General de la Nación, Cooperación Internacional o las que se definan desde la autonomía territorial.

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
 Senadora de la República Senador de la República

LORENA RÍOS CUELLAR
 Senadora de la República"

7. PROPOSICIÓN RADICADA Y DEJADA COMO CONSTANCIA (POR SU AUTORA)

- **AL ARTÍCULO 5 PRESENTADA POR: H.S. LORENA RÍOS CUELLAR**

"PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N° 116 DE 2024 SENADO - 130 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1505 DE 2012 EN LO QUE RESPECTA A LOS ESTÍMULOS PARA VOLUNTARIOS." - LEY DE VOLUNTARIOS

Modifíquese el artículo 5° el cual quedará así

Artículo 5. En todo caso el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará las adecuaciones correspondientes en las disponibilidades presupuestales del Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lograr el cumplimiento del objeto de la presente ley.

LORENA RÍOS CUÉLLAR
 Senadora de la República
 Partido Colombia Justa Libres

JUSTIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo, proponemos una redacción diferente con el fin de no generarle esa obligatoriedad a Hacienda para CREAR, y que sea un motivo para darle un concepto negativo a la iniciativa."

8. PROPOSICIONES RADICADAS (SUS TEMAS ESTÁN CONTENIDOS EN LA PROPOSICIÓN CONJUNTA ARRIBA RELACIONADA, JUNTO CON LA RETIRADA Y DEJADA COMO CONSTANCIA)

8.1 AL ARTÍCULO 5º, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Y H.S CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN

"Proposición

Modifíquese el artículo 5, del PROYECTO DE LEY N° 116 DE 2024 SENADO - 130 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1505 DE 2012 EN LO QUE RESPECTA A LOS ESTÍMULOS PARA VOLUNTARIOS, que quedará así:

Artículo 5º. El Gobierno nacional creará un programa de remuneración o compensación monetaria para los voluntarios de que trata la Ley 1505 de 2012. Este programa se implementará teniendo en cuenta la situación fiscal del país.

El Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, establecerá la reglamentación para determinar los requisitos de la certificación para el acceso a los beneficios de la presente ley, basados en criterios de horas de voluntariado activo y afiliación efectiva.

Parágrafo. Se autoriza al Gobierno Nacional la asignación de partidas presupuestales necesarias para la implementación del programa, de acuerdo

con los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las Normas Presupuestales, el Plan Nacional de Desarrollo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Los recursos que se utilizarán para el programa de qué trata el presente artículo son los que se encuentran en el **podrán tener como destinación específica al Fondo Nacional de Bomberos y de la Subcuenta de Solidaridad Bomberil, el Fondo Nacional de Voluntariado de la Cruz Roja Colombiana y, los recursos patrimoniales con que cuente y al presupuesto de funcionamiento de la Defensa Civil Colombiana.**

Asimismo, el Gobierno Nacional podrá gestionar fuentes alternativas de financiación desde el Presupuesto General de la Nación, Cooperación Internacional o las que se definan desde la autonomía territorial.

De los Honorables Congresistas:

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA

Justificación: El voluntariado pierde su naturaleza al recibir remuneración que se concibe como el monto recibido por concepto de los distintos tipos de salario. Por ello se elimina el concepto y se deja la cuota. Se mejora la redacción para indicar que la actividad debe ser reglamentada en donde conste la afiliación activa, toda vez que una persona puede estar afiliada a un voluntariado sin acudir a las actividades propias de la misionalidad social; lo cual promovería un incentivo incorrecto de vinculación para optar por los beneficios pero no para ejercer un voluntariado efectivo en las entidades. Se mejora la redacción del párrafo, teniendo en cuenta que la Cruz Roja Colombiana no cuenta con un presupuesto específico o fondo dentro del PGN, como sí lo tienen Bomberos y Defensa Civil; y que se podrá contar con fuentes alternativas de financiación, toda vez que los fondos de éstas entidades han venido disminuyendo lo cual haría inviable la cuota que trata el proyecto."

8.2 AL ARTÍCULO 5º, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO

"PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY N° 116 DE 2024 SENADO - 130 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1505 DE 2012 EN LO QUE RESPECTA A LOS ESTÍMULOS PARA VOLUNTARIOS." - LEY DE VOLUNTARIOS

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 5º. El Gobierno nacional creará un programa de remuneración o compensación monetaria para los voluntarios de que trata la Ley 1505 de 2012. Este programa se implementará teniendo en cuenta la situación fiscal del país, de acuerdo con los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las Normas Presupuestales, el Plan Nacional de Desarrollo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Parágrafo. Los recursos que se utilizarán para el programa de qué trata el presente artículo son los que se encuentran en el Fondo Nacional de Bomberos y de la Subcuenta de Solidaridad Bomberil, el Fondo Nacional de Voluntariado de la Cruz Roja Colombiana y, los recursos patrimoniales con que cuente la Defensa Civil Colombiana, además de los aportes o donaciones que reciban de entidades públicas o privadas, conforme a la normatividad vigente.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador"

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

FECHA DE APROBACIÓN: 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

SEGÚN ACTA No.: 21

LEGISLATURA: 2024-2025

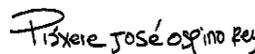
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 116 DE 2024 SENADO, 130 DE 2023 CÁMARA

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1505 DE 2012 EN LO QUE RESPECTA A LOS ESTÍMULOS PARA VOLUNTARIOS – LEY DE VOLUNTARIOS"

FOLIOS: 18

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,



PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO GENERAL COMISIÓN SÉPTIMA
H. Senado de la República

C O N T E N I D O

Gaceta número 293 - Viernes, 14 de marzo de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

FE DE ERRATAS

Págs.

Fe de erratas al proyecto de ley número 81 de 2024 Senado, por la cual se establece el acceso de independientes y/o contratistas al subsidio familiar y se dictan otras disposiciones. 1

PONENCIAS

Informe de Ponencia positiva para primer debate y texto propuesto para segundo debate en el Senado de la República al Proyecto de Ley número 365 de 2024 Senado, 026 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones. 2

TEXTOS DE COMISIÓN

Texto definitivo al Proyecto de Ley número 116 de 2024 Senado, 130 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios. - Ley de voluntarios. 9